

J 1453 - 32

Año de 1830

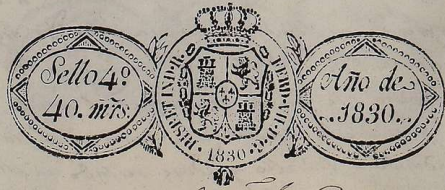
32

El Alcalde de la Cardina & Canduero se queja
de los procedimientos del Mayorazgo del Duño &
ella por haber exercido en ella su oficio.

321 de 1830

apud de ...
A ...

ОБЛОТКА



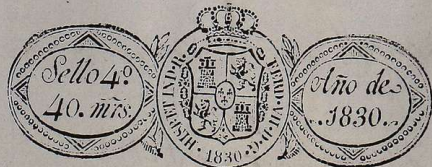
Como antes

Francisco Gregori como M. D. de la Herdina de Canduro la
vino de la villa de Fauste, a V.E. por el suceso que mas haya
lugar como mejor proceda de D. D. D. me con el representado
dotal M. D. de. represento cumpliendo con las estrechas orde-
nes del Gobierno en el estado de Canduro con el objeto de
examinar las personas que se abrigaban en el, e instruirse de
su procedencia, a cuyo efecto recibí los testimonios y partes de
separación como correspondiese. Esta operacion tan arreglada
y conforme inquieto de otra manera el animo de la Sr. Marquesa
de Fuerte Duena de aquel territorio, y en vez de sumisa prestar
se a mi Autoridad, ya que yo desbue la atencion deludida a mi
caracter, con gestos indecentes y burlescos mordaces fui el objeto de
sus feos ironias. D. Diego Rosallo militar conocido por su
cariagudo e Murgordomo, se habia ausentado del caserio segun
me contaba aquella Duena, y cuando yo estaba inquiriendo
con esta sobre su permanencia, volvió fui cuando de una alca-
ba y con voces descomedidas insultó mi Autoridad, y abrup-
tó mi persona hasta el extremo de ponerme la mano en el
pecho con despreciable ademano. A vista de tanta desaca-
to y independencia me fue preciso pedir auxilio al Sr. Fer-
nante porrigidor de Fauste, y en efecto puse a mi orden a
dos voluntarios Realistas con los que pare de nuevo a Canduro
y procurando el debido respeto a mi Autoridad procuré
averiguar me de las personas que allí habia. Mas D. Diego
Rosallo a quien no cuadraba mi buda que yo desumpiera con
mi obligacion dijo a los voluntarios que no me reconocian
en por M. D. que el era un militar a quien debian

obedecer por que sino tendrian que sentir, a cuya
expresion replique yo que era Alcalde legitimo
presentandole el titulo para su reconocimiento, pe-
ro repuso este que no reconocia tal titulo, y que
me marchase de aquella parte como en efecto lo hice
mandando a Baralho quedase retado en ello, cuyo
arresto bante en breve sin perjuicio de otra provi-
denia. Encuente oficio con recusos algunos de
raportes, y adverti que de algunas otras personas
nose me habian presentado, me cuyo practicar
despachado por a la autoridad competente.

El oficio de cobrar un cahiz de trigo que esta
Señora Marquesa de tiempo inmemorial ha dado
anualmente al Alcalde de aquella Pertenencia por via
de salario, me presento al Mayor-domo que lo tiene
va a la Señora Marquesa, pero esta Señora se de-
nubiendo ahora de esta obligacion, y me ha respondi-
do que me pague quien me ha puesto Alcalde

En la citada villa o caserio de funderos no se cono-
cen Propios ni otros fondos publicos que los intereses
de la Señora Marquesa, en cuyo favor y participacion
se establecio sin duda la Alhadiá, de consiguiente
es muy razonable y justo que esta Señora contribuya
ya al Alcalde con el miserable premio del ca-
hiz de trigo que a todos sus Predecessores en el destino
ha dado anualmente sin interrumpir, ni excusa al-
guna. Esta negativa, pues, nacida seguramente
del individuo mismo de la Sta Marquesa, es errata-
nable respuesta, y los atropellos que por la mis-
ma su Mayor-domo el Dn. Alfojo Baralho ad-
quiridamente son el objeto de una representacion
a fin de que V.E. ante quien en caso necesario ofrezca



co justificar todos estos permisos, se digna remediarlos
mediante un saludable castigo, a cuyo efecto

A V.E. pido y suplico se sirva mandar que
oficio se proceda en este negocio, y acordar que la Señora
Marquesa de Torres me satisfaga mi excusa tan chocante
el cahiz de trigo que de costumbre inmemorial ha dado
al Alcalde de funderos por via de salario, apreciandole
no menos de cinco, que a su Mayor-domo el Dn. Alfojo
Baralho para que en lo sucesivo guarden el debido res-
peto a la autoridad constituida por V.E. entendiendo
a astrambles en todas las costas que motivare este
recurso, y en los gastos que de mi bolsillo satisfice a las
voluntades Realistas, pues se asi procede conforme a
justicia que pido y para ello R.C.

El ruego de Joaquín Estroqui que no sabe firmarse

Manuel Rosell

Aut. Larag. y S. M. y cinco de 1830. Aut. S. M.

Cobranza
Ota C
Creeps
Urbina

Caro à la vista el Fiscal e S. M.

[Signature]

Nota Se pua hoy N.º 7

El Fiscal e S. M. en vista de este recurso del Alcalde de la Bardina e Cardenero, entiende que puede mandarse, que en quanto à los exaltos hechos à su autoridad, por los Marquises de Tordes y la Marquesa, à cargo de Sr. Alonso Basallo, proceda con arreglo à lo que dictamen de Arce, y declarase no haber lugar à que el Sr. Marquise le satisfagan el Cabiz e trigo por via de salario, respecto à que no correspondiendo el nombramiento de Alcalde, y si à S. M. no esta obligado à semejantes pagos. El Real Acuerdo, y embargo, resolvió lo que estuviere conforme. Larag. veinte y nueve de Mayo de 1830

Nota
S. M.
Cobranza
Ota C
Creeps
Urbina

Larag. S. M. y cinco de 1830. Aut. S. M.
Como lo dice el Fiscal e S. M.

Nota en 30 de Mayo se dio la orden al Alcaide de la Bardina recien en la parte

He recibido el oficio
que de orden del Sr.
Acuerdo se me dirige
con fecha de treinta
de noviembre sobre
las ocurrencias en el
Senorio de Candauero,
y quedo enterado de
su contenido

Dio que al m.
año de la corte y diecinueve
de 1830.
Por su aquien Estaregui

Don Juan Antonio Narbonne de Lerona, Jose Tallares

